

NOMBRE Y APELLIDO:

FECHA Y FIRMA:

EXPEDIENTE N°:

Emprendedores Empresariales Ley 14/2013 modificada por ley 25/2015

Se entenderá como actividad empresarial emprendedora aquella que sea de carácter innovador con especial interés económico para España y a tal efecto cuente con un informe favorable emitido por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en México o por la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Este tipo de visado comprende los siguientes casos:

1. Los inversores que presenten un proyecto empresarial a desarrollar en España considerado y acreditado de interés general según el artículo 63.2 c) de la Ley 14/2013. Es admisible una inversión de capital llevada a cabo por una persona jurídica domiciliada en un territorio que no sea considerado paraíso fiscal, en la que el solicitante posea directa o indirectamente la mayoría de derechos de voto, que le faculte a nombrar o destituir a la mayoría de miembros de su órgano de administración.
2. Los extranjeros que tengan previsto entrar y permanecer en España por periodo de un año con el único fin de llevar a cabo trámites previos para poder desarrollar una actividad emprendedora prevista en el artículo 68 de la Ley 14/2013.
3. Los representantes que hayan sido designados por el inversor para la gestión de un proyecto, que haya recibido el informe favorable de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en México, en el que se valore la necesidad de que intervenga dicho representante para la adecuada gestión del proyecto empresarial, así como el documento de su designación, como tal representante.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

- Formulario de visado nacional debidamente cumplimentado, EN MAYÚSCULAS, y firmado (Formulario de visado nacional).
- Formulario de solicitud de autorización de residencia. (Modelo oficial MI-T)
- Pasaporte original con una vigencia mínima de un año y fotocopia de todas las páginas.
- El interesado deberá acreditar que reside en la demarcación de este Consulado General. Los ciudadanos no mexicanos deben, asimismo, presentar la documentación vigente que acredite su residencia legal en México.
- Fotografía actual a color, tamaño pasaporte, de frente y con fondo blanco.
- Documentación que acredite medios económicos suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia durante el periodo de tiempo que se desee residir en España, sin poder desarrollar todavía

ninguna actividad laboral o profesional. En ese caso, deberá acreditar un mínimo de 2,400 € por mes. De residir con familiares, se deberá acreditar 600 € por cada familiar.

○ 7. Póliza del seguro médico -no de viajes- público o privado, concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España, que cubra todo el periodo de estancia y todo tipo de asistencia sanitaria sin limitaciones, copagos ni deducibles. Asimismo, justificante del pago de dicho seguro por todo el periodo de estancia en España o por el primer año de estancia o residencia, contando desde la fecha prevista de entrada en España.

○ 8. Informe favorable al proyecto empresarial expedido por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en México. Si existen varios socios, se evaluará la participación de cada uno de ellos a los efectos de la solicitud del visado o de la autorización de residencia.

○ 9. Certificado de antecedentes no penales expedido en los últimos 3 meses por la autoridad competente del país o países donde el interesado haya residido los últimos 5 años. Este certificado debe contar con la Apostilla de la Haya expedida por el estado mexicano o el país que emitió dicho certificado. Para la expedición de dicho certificado por las autoridades mexicanas, este Consulado General puede proveer de la correspondiente carta dirigida a dichas autoridades: véase siguiente enlace. ORIGINAL Y COPIA

Los familiares (cónyuge, pareja legal, hijos menores de 18 años o a los mayores que, dependiendo económicamente del profesional, no hayan constituido por sí mismos una unidad familiar, así como ascendientes a cargo del titular del visado) que les acompañen o se reúnan con ellos en España, podrán solicitar asimismo visado de residencia, presentado además de los documentos anteriores, en original y copia, acta de matrimonio o documento análogo, y acta de nacimiento, según el caso, debidamente apostilladas por el órgano competente.

IMPORTANTE:

LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA SE PRESENTARÁ EN LA MISMA OFICINA EN LA QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE VISADO O EN EL CONSULADO GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN HORARIO DE 12.00 A 13.30 HORAS LUMES A VIERNES.

¡OJO! Se recomienda no comprar el pasaje hasta que se le haya notificado la concesión del visado.

Examinada la documentación presentada acompañando a la solicitud de visado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le REQUIERE, para que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, aporte la documentación que se señala, significándole que de no cumplimentarse lo requerido, se les podrá archivar su solicitud por desistimiento.

SELLO DEL CONSULADO